



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

214°, 165° y 26°

Caracas, 26/05/2025

PROVIDENCIA N° DG/2025/004

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), designado mediante Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 21 del artículo 37 del Decreto N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP) en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 18 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con los numerales 1, 2, 4 y 25 del artículo 9 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones contenido en la Providencia Administrativa N° 043 de fecha 28 de diciembre de 2018; expone:

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP) establece que las Comisiones de Contrataciones se conformarán y regularán de acuerdo a lo



previsto en el referido Decreto Ley y su Reglamento hasta tanto el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) establezca todo lo concerniente a la certificación de sus miembros.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) como autoridad técnica en materia de contrataciones públicas y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, en concordancia con el numeral 21 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP), tiene la atribución de capacitar, acreditar y certificar a los miembros de las Comisiones de Contrataciones de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en los órganos y entes contratantes de la Administración Pública deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras; debiendo publicarse su creación y conformación en la Gaceta Oficial correspondiente.

CONSIDERANDO

Que actualmente existe un considerable número de órganos y entes de la Administración Pública, que se encuentran en proceso de constitución de sus Comisiones de Contrataciones, y en proceso de tramitar la certificación de sus miembros.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2 y 21 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP), en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

DICTA:

PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES (SNC) Y CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES, EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DCRVYFLCP)

OBJETO

PRIMERO: Establecer el procedimiento y los requisitos para la notificación de la designación y certificación de los miembros de las Comisiones de Contrataciones, de los distintos órganos y entes de la Administración Pública, conforme a la atribución del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP).

DEFINICIONES

SEGUNDO: A los fines de la presente Providencia, y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 6 y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP)

se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Contratante:** Sujeto contemplado en el ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP), que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.
- 2. Comisión de Contratación:** Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus suplentes, representando las áreas legal, técnica y económico financiera; y por un Secretario con al menos un suplente.
- 3. Miembros de la Comisiones de Contrataciones:** Son las personas principales y suplentes designadas por la máxima autoridad de los contratantes, en número impar para cada una de las tres (3) áreas que conforman la comisión; y un Secretario que debe contar con al menos un suplente.
- 4. Certificación:** Es un comprobante emitido por el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), que será otorgado para acreditar a cada uno de los miembros principales y suplentes, y a su secretario y suplentes, que integran las Comisiones de Contrataciones previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la presente Providencia.
- 5. Certificación Condicionada:** Es un comprobante temporal emitido por el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), que será otorgado a cada uno de los miembros principales y suplentes, y a su secretario y suplentes, que integran las Comisiones de Contrataciones, por el lapso de sesenta (60) días continuos.



NOTIFICACIÓN AL SNC

TERCERO: Los órganos y entes de la Administración Pública, deben notificar al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la designación de los miembros de sus Comisiones de Contrataciones, dentro de los cinco (05) días siguientes, una vez dictado el acto administrativo de creación y conformación de la comisión, tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP); so pena, incurrir en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 16 del artículo 166 *ejusdem*.

Para la debida notificación de la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, el contratante suministrará la información solicitada en el **"Sistema Integrado del SNC"**, en el Módulo **"RNCE"**, Submódulo **"Comisiones de Contrataciones"**, opción **"Notificación al SNC"**.

En caso de no estar operativo el mencionado Sistema, la información debe ser remitida vía oficio, o mediante correo electrónico a la dirección rnce@snc.gob.ve.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

CUARTO: Una vez designados por la máxima autoridad, los miembros que conforman las Comisiones de Contrataciones de los distintos órganos y entes de la Administración Pública, estos deberán proceder a obtener su respectiva certificación por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

QUINTO: Para la debida certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, el contratante suministrará la información de cada miembro designado, solicitada en el **“Sistema Integrado del SNC”**, en el Módulo **“RNCE”**, Submódulo **“Comisiones de Contrataciones”**, opción **“Certificar Miembros”**.

En caso de no estar operativo el mencionado Sistema, la información debe ser remitida en formato digital, según modelo publicado en la página Web del SNC, en el Módulo del **“RNCE”**, mediante correo electrónico a la dirección rnce@snc.gob.ve; debe estar acompañada de una “Declaración Jurada” de la veracidad de la información suministrada, autorizando al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a realizar las actividades de control posterior previstas en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos. La información a remitir es la siguiente:

1. Designación y Experiencia.

1.1. Nombres y Apellidos

1.2. Cédula de Identidad

1.3. Datos de contacto (número telefónico y correo electrónico)

1.4. Datos del Acto Administrativo de designación

1.5. Tipo de Comisión (permanente o temporal)

1.6. Área que representa (Legal, Económica Financiera, Técnica o Secretaría)

1.7. Tipo de Miembro (principal o suplente)

1.8. Formación Académica

1.9. Experiencia (últimos 5 años)



Preferiblemente los miembros que sean designados deberán contar con conocimientos y experiencia en actividades relacionadas con los procesos de selección de contratistas y administración de contratos.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de cincuenta por ciento (50%).

2. Capacitación.

2.1. Información de cursos, talleres, jornadas o conferencias relacionadas con procedimientos de selección de contratistas, administración de contratos, o materias vinculadas a contrataciones públicas, realizados durante los últimos tres (03) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de treinta y cinco por ciento (35%).

2.2. Información de cursos o talleres de Comisión de Contrataciones, realizados durante los últimos tres (03) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de quince por ciento (15%).

CAPACITACIÓN EN COMISIÓN DE CONTRATACIONES

SEXTO: A los efectos de la certificación de los miembros de las Comisiones de Contrataciones, en los términos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP) y en esta Providencia; solo serán validos los programas, cursos y talleres, en Comisiones de Contratación, dictados por la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), por

instituciones del Estado venezolano y por las personas naturales o jurídicas de carácter privado, que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones públicas, haya previamente certificado para tal fin de manera expresa, con el objeto de validar la capacidad de los facilitadores y la adecuación del contenido programático de la formación.

CERTIFICACIÓN CONDICIONADA

SÉPTIMO: A los miembros de las Comisiones de Contrataciones que no cuenten con capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, en los términos previstos en el punto **QUINTO** de esta Providencia, el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) les emitirá un comprobante temporal de certificación condicionada, por un lapso de sesenta (60) días continuos, siguientes a la notificación por parte del SNC, del resultado de la solicitud de certificación.

Durante el lapso de la certificación condicionada de sesenta (60) días continuos, los miembros de las Comisiones de Contrataciones deberán realizar el curso de “Comisión de Contrataciones” dictado por la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), o por cualquier ente público o institución privada certificada por el SNC, con el fin de obtener el respectivo comprobante de certificación que acredite a los miembros de la comisión.

CERTIFICACIÓN

OCTAVO: El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), emitirá el respectivo comprobante de certificación a los miembros de las Comisiones de Contrataciones, que hayan obtenido el cien por ciento (100%) de la



ponderación, de acuerdo con el suministro de la información requerida, según lo establecido en el procedimiento señalado en el punto **QUINTO** de la presente Providencia.

En tal sentido, el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), emitirá los resultados de la solicitud de certificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consignación o registro de los requisitos que deben acompañar la solicitud de certificación por parte de los interesados.

VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

NOVENO: El comprobante de certificación otorgado por el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) para acreditar a los miembros de las Comisiones de Contrataciones, en los términos previstos en esta Providencia, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo. Vencido este lapso, se debe cargar o remitir la información actualizada, a los fines de la renovación del comprobante de certificación como miembro de las Comisiones de Contrataciones.

FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de los órganos o entes contratantes, deberán ser preferentemente empleados o funcionarios de la institución, quienes deberán tener experiencia en materia de contrataciones públicas, de reconocida honestidad, y de calificada competencia profesional, sin embargo no será necesario título universitario; con excepción de los miembros principal y suplente del área legal, quienes obligatoriamente deberán ser Abogados.



NACIONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Para ser miembro de la Comisión de Contrataciones, los designados deberán ser preferentemente de nacionalidad venezolana. No obstante, en caso de que, por decisión de la máxima autoridad del contratante, se designen miembros principales o suplentes, de algunas de las áreas, o secretarios, que sean de nacionalidad distinta a la venezolana, dichos miembros deberán cumplir con la debida certificación, demostrando igualmente, que cuentan con la experiencia y capacitación en las materias asociadas a los procedimientos de contrataciones públicas que se realizan en Venezuela.

ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de un órgano o ente de la Administración Pública estará vigente desde el momento de su conformación, estando sus miembros facultados para cumplir con las atribuciones señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP), a partir de su designación por parte de la máxima autoridad, mediante acto administrativo, sin que el proceso de certificación ante el SNC, ni la publicación de su designación en las Gacetas Oficiales correspondientes, afecten la ejecución de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO

Las Comisiones de Contratación no tendrán niveles de autorización financiera asociados a los montos de la contratación, debido a que tanto el inicio de los procedimientos de selección de contratistas, como las

recomendaciones de decisiones promovidas por la comisión, deben contar con la aprobación de la máxima autoridad del órgano o ente contratante, o de quien tenga la responsabilidad conforme al nivel de delegación financiera que posean.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los miembros de las Comisiones de Contrataciones deben considerarse como directoras, directores; en consecuencia deberán actualizar anualmente su declaración jurada de patrimonio, en los términos previstos por la Contraloría General de la República.

FALTAS ABSOLUTAS

DÉCIMO TERCERO: En caso de faltas absolutas de todos o de alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones, la máxima autoridad del órgano o ente procederá a la designación de los nuevos miembros de sus Comisiones de Contrataciones, debiendo realizar la tramitación de la certificación correspondiente ante el SNC para él o los nuevos miembros que se incorporen a la comisión.

CONTROL POSTERIOR

DÉCIMO CUARTO: El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) podrá realizar las labores de control posterior y supervisión que le corresponda, para verificar la información que le sea remitida con motivo de la certificación de los miembros de las Comisiones de Contrataciones, con fundamento a lo establecido en la Ley que regula la Simplificación de Trámites Administrativos.



Esta verificación abarcará inclusive, la revisión del contenido programático de los cursos, talleres, jornadas o conferencias realizadas, así como a los facilitadores que los hayan impartido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DÉCIMO QUINTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° DG-2024-010 de fecha 19 de marzo de 2024.

VIGENCIA

DÉCIMO SEXTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB del SNC.

PUBLICIDAD

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese la presente Providencia en la página WEB del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP) .

Comuníquese y Publíquese


ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General

Resolución CCP/DGCJ No. 001/2014 del 07 de enero de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

